

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.....	Pesetas 25
Por seis meses.....	» 13
Número suelto.....	» 0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales.	0,80 pesetas línea
Los de subastas...	0,60 » »
Los demás no determinados.	0,50 » »

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación
EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, Sus
Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes
y demás personas de la Augusta Real
Familia continúan sin novedad en su im-
portante salud.

(Gaceta del 4 de diciembre)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR

El Consejo Superior de Protección a la Infancia y Re-
presión de la Mendicidad viene observando con profundo
disgusto que la mayoría de las Juntas locales no cumplen
con las disposiciones vigentes ni dan cuenta a dicho Con-
sejo de la labor que realizan, dejando de percibir el im-
puesto del 5 por 100 sobre espectáculos públicos, y no
remitiendo el 2 por 100 que determina la Real orden de
23 de febrero de 1915.

En vista de este censurable abandono, el Excmo. Sr. Mi-
nistro de la Gobernación, Presidente del referido Consejo,
ha dictado con fecha 21 de Octubre último una enérgica
Real orden a fin de que con toda urgencia se organicen
en los pueblos de la provincia los servicios de asistencia
pública y se investigue cuanto se relacione con la recau-
dación e inversión del impuesto del 5 por 100 y de los
demás fondos que perciban las Juntas locales, exigiendo
las debidas responsabilidades por el incumplimiento de la
Ley de Protección a la Infancia y de las demás disposicio-
nes complementarias.

Ruego a V. que inmediatamente me comuniqué cuanto
se relacione con lo anteriormente expuesto, dándome
cuenta de la constitución de la Junta local, de los espectá-
culos celebrados en el presente año en esa población, de
la recaudación obtenida por virtud de los mismos y de la
inversión que se les haya dado a los fondos, manifestando,
al propio tiempo, las razones que haya habido para no re-

mitir al Consejo Superior el 2 por 100 de los ingresos; en
la inteligencia que de no obtener en el plazo de ocho días
respuesta satisfactoria, u. e veré obligado, de acuerdo con
lo que determina la expresada Real orden, a enviar a ese
pueblo un delegado especial para que, a expensas de esa
Junta, practique minuciosamente la investigación que tan-
to interesa al señor Ministro Presidente del Consejo Supe-
rior de Protección a la Infancia.

Dios guarde a V. muchos años.

Santander, 29 de noviembre de 1921.

El gobernador-presidente,
Conde de Gabarda.

Señor alcalde-presidente de la Junta local de Protección a
la Infancia de...

CIRCULAR

El ilustrísimo señor Director general de Administración,
con fecha 30 del mes de noviembre próximo pasado, me
dice lo siguiente:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio
con motivo del recurso de alzada interpuesto por don
Luis Collantes Ruiz, presidente de la Junta administrativa
de La Serna, Ayuntamiento de Arenas de Iguña, contra
providencia gubernativa anulando subasta del arriendo de
un edificio propiedad del indicado pueblo, sirvase V. S.
ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesa-
das, a fin de que en el plazo de veinte días, a contar des-
de la publicación en el «Boletín Oficial» de esa provincia
de la presente orden, puedan alegar y presentar los docu-
mentos que consideren conducentes a su derecho.»

Lo que se hace público por medio de este periódico ofi-
cial, de conformidad con lo que dispone el artículo 25 del
reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19
de octubre de 1889.

Santander, 3 de diciembre de 1921.

El gobernador interino,
José Massa Lacarra.

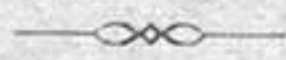
CARRETERAS. — EXPROPIACION

Habiéndose hecho efectivo por el pagador de Obras
públicas el correspondiente libramiento para el pago de
los terrenos que en término municipal de Valderredible
han sido ocupados con la carretera de Arroyo a Escala,

da, sección de Bárcena de Ebro a Polientes, trozos 1.º y 2.º, el señor gobernador civil de la provincia ha acordado señalar el día veinte de diciembre, a las trece horas, para verificar el pago a los propietarios interesados, en la Casa Consistorial del expresado Ayuntamiento, con asistencia de los señores alcalde y secretario de la Corporación.

Lo que, de orden del señor gobernador, se hace público por medio del presente anuncio, para que llegue a conocimiento de los interesados, a fin de que en dicho día y hora concurran a percibir las cantidades que les correspondan.

Santander, 30 de noviembre de 1921.—El ingeniero jefe, R. Peragalo.



Habiéndose hecho efectivo por el pagador de Obras públicas el correspondiente libramiento para el pago de los terrenos que en término municipal de Herrerías han sido ocupados con la carretera de Buelles a San Vicente de la Barquera, trozos 1.º y 2.º, el señor gobernador civil de la provincia ha acordado señalar el día quince de diciembre, a las diez horas, para verificar el pago a los propietarios interesados en la Casa Consistorial del expresado Ayuntamiento, con asistencia de los Sres. alcalde y secretario de la Corporación.

Lo que, de orden del señor gobernador civil, se hace público por medio del presente anuncio, para que llegue a conocimiento de los interesados, a fin de que en dicho día y hora concurran a percibir las cantidades que les correspondan.

Santander, 30 de noviembre de 1921.—El ingeniero jefe, R. Peragalo.

Inspección de 1.ª enseñanza de la provincia de Santander

CIRCULAR

Debiendo procederse a la formación de los Presupuestos municipales para el año económico de 1922-23, según se hace saber en la circular del Gobierno civil de la provincia, fecha 24 del actual, inserta en el número 141 de este «Boletín», esta Inspección, para evitar, en lo posible, los errores que puedan cometerse de consignar en los mismos las partidas referentes a la reparación y conservación de locales escuelas y casa habitación de los maestros, hace saber lo siguiente:

1.º En los presupuestos municipales deben figurar las partidas necesarias para la reparación y conservación de los locales escuelas. Para que no surjan dudas en el cumplimiento de esta obligación, se atenderán a lo siguiente: En el correspondiente capítulo del presupuesto se consignarán con todo detalle las cantidades que se han de destinar a la conservación y reparación de cada local escuela, haciendo una breve descripción de las obras que en el mismo se proyectan hacer, y las Juntas locales y los respectivos maestros, comunicarán a la Inspección, a fin de que ésta sepa a qué atenderse en cada caso, con todo detalle, las obras que, a su juicio, son necesarias en los respectivos locales escuelas y las que se proyectan hacer. En todos los casos se tendrá en cuenta lo manifestado por la inspección con motivo de visita o por medio de comunicación.

Con el fin de evitar posibles y lamentables omisiones en este punto, los maestros pondrán inmediatamente en conocimiento de las Juntas locales las reparaciones que, a su juicio, sean necesarias en los respectivos locales-escue-

las, haciendo distinción de las que sean de carácter urgente y las que no lo sean.

Estas reparaciones, salvo los casos excepcionales, se llevarán a cabo en épocas de vacaciones, teniendo por tanto esto la única finalidad de que los Ayuntamientos, previos los trámites que estimen convenientes, aprecie el costo de las mismas y consigne en los presupuestos las cantidades necesarias para su ejecución.

2.ª Cuando los locales para escuelas sean arrendados, deben consignarse, además de las cantidades necesarias para su conservación y reparación, las cantidades convenidas para el pago de alquileres, a fin de evitar el que, en algunos casos, ocurra el hecho engorroso de que se proceda al desahucio por falta de pago.

3.ª La obligación que según la legislación vigente tienen los Ayuntamientos de proporcionar casa habitación capaz y decente a los maestros de las escuelas nacionales del respectivo municipio debe atenderse de una de las maneras siguientes:

a) Los Ayuntamientos pueden proporcionar a los maestros casa de la propiedad del respectivo municipio siempre que esté enclavada a una distancia prudencial, lo más cerca posible de la respectiva escuela y reúna las condiciones de capacidad y decencia suficientes para vivir el maestro y su familia.

b) Los Ayuntamientos pueden atender a este servicio alquilando ellos directamente casa en condiciones para vivir el maestro y su familia; pero es preciso tener en cuenta lo que a este efecto dispone el artículo 7.º del Real decreto de 28 de febrero de 1919, que dice así: «Cuando la casa proporcionada por los Ayuntamientos no sea de su propiedad, se reconoce el derecho a los maestros de optar entre su disfrute o el de una indemnización equivalente al importe de los alquileres que el municipio satisfaga. Solo podrá hacerse uso de este derecho solicitándolo un mes antes de terminar el periodo de arrendamiento obligatorio establecido en el contrato que el Ayuntamiento hubiese celebrado».

Los Ayuntamientos que, previa la conformidad de los maestros, quieran atender a este servicio del modo que se expresa en este apartado, tienen obligación de ser ellos los arrendatarios y sujetarse, como tales, a lo que, para estos casos, dispone el Código civil, y deben consignar detalladamente en el correspondiente presupuesto las cantidades convenidas para el pago de estos alquileres. También será obligación del Ayuntamiento el entenderse con el respectivo arrendador en todo lo referente a reparaciones, etc. de la casa, debiendo limitarse el maestro a exigir del Ayuntamiento que ésta se halle siempre en las debidas condiciones, no debiendo tener nunca que intervenir con el dueño de la casa.

El Ayuntamiento se encargará de que nunca dé fin un periodo de arrendamiento sin que se haya convenido la prórroga del contrato o se haya alquilado otra casa para este fin, debiendo avisar, en este caso, el maestro con la debida antelación, para que este ejercite el derecho que le asiste, según la disposición más arriba citada.

c) También puede atenderse este servicio abonando a los maestros una cantidad suficiente por este concepto, teniendo para esto en cuenta lo que dispone el artículo 6.º del mencionado Real decreto, que dice así: «Los Ayuntamientos podrán en todo caso sustituir la obligación de proporcionar casa a los maestros por el abono de la indemnización equivalente, fijada de acuerdo con aquellos, o sometiéndose al dictamen de la Inspección de 1.ª enseñanza si el acuerdo no fuera posible».

Cuando se dé cumplimiento a esta obligación acogiéndose a lo que se consigna en este apartado, los municipios

tienen la obligación de satisfacer las cantidades correspondientes por mensualidades vencidas.

En la correspondiente relación de los presupuestos municipales se consignará detalladamente la cantidad que por este concepto, se debe abonar a cada maestro del municipio y no solo en conjunto, como suelen hacerlo algunos Ayuntamientos.

4.º Todos los maestros que no tengan casa en las debidas condiciones o no estén convenidos con los respectivos Ayuntamientos en la cantidad que deben percibir por este concepto, solicitarán de la Junta local el que se les proporcione casa o se les dé, por este concepto, la cantidad suficiente y por la cual ellos se comprometen a proporcionársela.

5.º Las Juntas locales resolverán estas reclamaciones en el plazo de 10 días naturales, proponiendo al Ayuntamiento el que se consigne en el presupuesto la cantidad determinada, si se hubiera puesto de acuerdo con los respectivos maestros; pero, en caso de disparidad, dará conocimiento de lo resuelto al maestro para que éste, si lo estima conveniente, y acompañando la resolución que dé la Junta, reclame ante la Superioridad a fin de que ésta resuelva lo que sea de justicia.

En los casos en que la Junta no conteste en el plazo indicado, se entenderá que acepta como justa la cantidad pedida por el maestro y será la que se consigne en los presupuestos, los cuales no podrán ser aprobados, a los efectos del artículo 150 de la Ley municipal, si no se halla consignada.

6.º En aquellos Ayuntamientos en que últimamente se haya producido alguna reclamación, por no haberse puesto de acuerdo entre los mismos y los respectivos maestros y que, por el organismo correspondiente, haya sido determinado el tipo de indemnización, se consignará, sin necesidad de nuevas reclamaciones, la cantidad señalada.

Dios guarde a Vds. muchos años.

Santander, 30 de noviembre de 1921.

El Gobernador civil,
Conde de Gabarda.

Señores alcaldes constitucionales, presidentes de las Juntas locales de 1.ª enseñanza.—Señores maestros y maestros de las escuelas nacionales de esta provincia.

ELECCIONES MUNICIPALES

VACANTES DE CONCEJALES

Don Pedro Bustamante Frande, secretario del excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Certifico: Que el Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el treinta de noviembre último, acordó:

Declarar las vacantes ordinarias y extraordinarias que han de ser sometidas a la próxima renovación bienal, cumpliendo al efecto lo prevenido en el artículo cuarenta y cinco de la ley municipal vigente, vacantes que en total son veintiuna, distribuidas en la siguiente forma:

Distrito primero, dos.

Distrito segundo, tres.

Distrito tercero, una.

Distrito cuarto, dos.

Distrito quinto, tres.

Distrito sexto, cuatro.

Distrito séptimo, tres.

Distrito octavo, tres (una extraordinaria).

Y para remitir al señor gobernador civil de la provin-

cia, por virtud de lo dispuesto en Real orden circular de veinticuatro de noviembre de mil novecientos diez y nueve y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y por orden y con el visto bueno del señor alcalde, expido la presente en Santander, a primero de diciembre de mil novecientos veintiuno.—Pedro Bustamante.—V.º B.º, el alcalde, Luis Pereda.

Cuerpo de Ingenieros de Minas

JEFATURA DE SANTANDER

El señor gobernador civil, por decreto de 30 de noviembre de 1921, ha cancelado el registro «Descuidada», número 14.787, de 50 pertenencias de mineral de hulla, en término municipal de Piélagos, interesado don Demetrio Rivero Lombera, vecino de Santander, por no haber presentado dentro de plazo legal el papel de pagos al Estado por derecho de título y superficie demarcada.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial» como notificación al interesado y a los efectos reglamentarios.

Santander, 1.º de diciembre de 1921.—El ingeniero jefe, Fernando Molina.

Instituto Geográfico y Estadístico

Sección de Estadística de la provincia de Santander

Con el fin de que los servicios estadísticos referentes al estudio de la población no sufran retrasos ni entorpecimientos, recomiendo eficazmente a los señores jueces municipales de la provincia que el día 5 del mes próximo se sirvan remitir a la oficina de mi cargo los boletines correspondientes a las inscripciones del movimiento de la población registrado en el mes actual.

Santander, 26 de noviembre de 1921.—El jefe de Estadística, Luis Meléndez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

El señor juez municipal suplente, en funciones, de este Distrito de Cieza, en providencia de esta fecha ha mandado citar a don Manuel Díaz Aguayo, de 19 años de edad, soltero, jornalero, cuya última residencia fué Villayuso, de este término, y en la actualidad de ignorado paradero, a fin de que comparezca ante este Juzgado municipal al décimo día de publicada la presente en el «Boletín Oficial», hora de las diez de la mañana, con el fin de que declare como denunciado en el juicio de faltas que se sigue contra él y contra Narciso y Pedro Ceballos Lama, por lesiones leves a Silverio Ceballos Solar, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Cieza, 28 de noviembre de 1921.—Braulio Aguado.—El secretario, Manuel Cuevas.

Esteban Félix Torrado Fonseca, hijo de Esteban y de Carmen, natural de Santoña (Santander), de estado soltero, de veintitrés años de edad, de oficio comercio, estatura 1,590 metros, sus señas se ignoran, domiciliado últimamente en Camagüey (Isla de Cuba), procesado por la falta grave de deserción con motivo de faltar a incorporación; comparecerá en término de treinta días, ante el ca-

pitán juez instructor del duodécimo Regimiento de Artillería pesada, don Pedro Villegas y Casado, residente en Santoña (Santander), bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Santoña, 29 de noviembre de 1921.—El capitán juez instructor, Pedro Villegas. 1018-91

José María Alonso Rumoroso, hijo de Andrés y de Aurora, natural de Piélagos (Santander), de estado soltero, de 26 años de edad, de oficio dependiente, estatura 1,672 metros. sus señas se ignoran, domiciliado últimamente en México, procesado por la falta a incorporación, comparecerá en término de treinta días ante el capitán juez instructor del duodécimo Regimiento de Artillería pesada, don Pedro Villegas y Casado, residente en Santoña (Santander), bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Santoña, 29 de noviembre de 1921.—El capitán juez instructor, Pedro Villegas. 1017-91

José Azuane Jaurizar, hijo de Francisco y de María, de estado soltero, profesión marinero, de 17 años, domiciliado últimamente en Santander, calle de la Corralada de San Simón, procesado por hurto, sumario 285-1920, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Alicante, a fin de constituirse en prisión, bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde.

Alicante, 26 de noviembre de 1921.—El juez.—El secretario, P. H., Platón Fernández Ruiz. 1016-91

Alejandro Abascal Gómez, hijo de Severino y de Manuela, natural de Asón (Santander), de estado soltero, profesión labrador, de 23 años de edad, estatura 1,670 metros, pelo negro, ojos garzos, nariz puntiaguda, color moreno, domiciliado últimamente en Soba, y sujeto a expediente por haber faltado a incorporación a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en el Cuartel de María Cristina ante el juez instructor don Miguel Burgués Ganuza, comandante de Infantería con destino en el Regimiento de Infantería Valencia, número 23, de guarnición en Santander, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Santander, 29 de noviembre de 1921.—El juez instructor, Miguel Burgués. 1019-91

Casto Moral Blanco, domiciliado últimamente en Santander, comparecerá el día 5 de diciembre ante la Audiencia provincial de esta ciudad, en calidad de testigo, para asistir a las sesiones de juicio oral en causa por lesiones instruida por este Juzgado contra José Castanedo Escobedo.

1022-91

Melquiades Gutiérrez Agudo, hijo de Mariano y de Petra, natural de Renedo, provincia de Santander, de estado soltero, profesión panadero, de 18 años de edad, color sano, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, boca pequeña, barba nada, domiciliado últimamente en esta corte y se le instruye expediente por deserción, comparecerá en el término de 30 días ante el teniente juez instructor del Regimiento Lanceros de la Reina, 2.º de Caballería, don Mariano Muñoz Alonso, residente en Madrid, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Madrid, 29 de noviembre de 1921.—El teniente juez instructor, Mariano Muñoz Alonso. 1021-91

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Laredo

El domingo 18 del próximo mes de diciembre, a las once de la mañana, y bajo el tipo de mil pesetas, tendrá lugar en el salón de actos de esta Casa Consistorial la subasta para la reforma de la casilla de consumos.

Los licitadores deberán sujetarse al siguiente

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal de... clase número..., enterado del proyecto, presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas, se compromete a tomar a su cargo las obras por la cantidad de... pesetas (en letra).

Fecha y firma del proponente.

Laredo, 29 de noviembre de 1921.—El alcalde, Julián Gutiérrez.

ANUNCIOS PARTICULARES

BANCO MERCANTIL

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito de este Banco número 14.597, comprensivo de 10 acciones Minas del Riff, se anuncia al público en virtud de lo preceptuado en el artículo 30 de los estatutos sociales, pues si transcurridos treinta días de la inserción de este anuncio no se presenta reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado sin responsabilidad para el Banco.

Santander, 2 de diciembre de 1921.—El secretario, Justo Pereda Mendoza.

SUBASTA

El día 27 del corriente, a las 11 y media, se celebrará en la Notaría de don Ramón López Peláez la subasta del piso bajo, del primero de la parte Norte; 2.º, 3.º, 4.º y bohardilla de la derecha y 1.º, 2.º, y 3.º pisos de la parte Sur de la casa número 9 de la calle del Limón, de esta ciudad, bajo el tipo y condiciones que están de manifiesto en esta Notaría.

CENTRO MINERO

CONSTITUCION DE LA CÁMARA OFICIAL MINERA

Se convoca a todos los propietarios de minas, sociedades de todas clases, formadas para su explotación y arrendadores en general de minas en esta provincia, a una junta general que tendrá lugar el próximo viernes, día 9, a las cuatro de la tarde, en el domicilio del Centro Minero, Compañía, 5, 1.º, para dar cuenta de la constitución de la Cámara Oficial Minera en esta provincia, con arreglo a las disposiciones del Ministerio de Fomento.—El presidente.

PERRA PERDIDA

En la fábrica «Santa Lucía» se halla perra Septer, color chocolate, canosa, a disposición de su dueño.